

**Decimocuarto período de sesiones**

La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2015

Informe de la Mesa sobre cooperación**Anexo IV****Informe acerca del proyecto de Plan de Acción sobre las estrategias relativas a las detenciones presentado por el Relator****A. Introducción**

1. En su duodécimo período de sesiones (2013) la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) hizo suyo el documento de concepto sobre las estrategias relativas a las detenciones (“el documento de concepto”)¹ y aprobó la hoja de ruta que había presentado una delegación (Italia). Los dos documentos habían sido debatidos en el Grupo de Trabajo de La Haya de la Mesa, en el marco del mecanismo de facilitación de la cooperación, y se adjuntaron al informe de la Mesa sobre la cooperación². La decisión de la Asamblea tenía por finalidad disponer para su decimotercer período de sesiones (2014) de un Plan de acción para contar con una herramienta operacional con la que mejorar las perspectivas de que las órdenes de detención y las solicitudes de entrega de la Corte se ejecuten expeditivamente³, fundándose en la reflexión de que el ejercicio eficaz de la competencia de la Corte depende de la capacidad de hacer cumplir sus decisiones judiciales, de forma que se asegure la comparecencia de los acusados en el juicio. En su decimotercer período de sesiones (2014) la Asamblea decidió seguir trabajando hacia un Plan de acción consolidado⁴.

2. La Mesa nombró al Sr. Roberto Bellelli (Italia) Relator sobre las estrategias relativas a las detenciones⁵. El Relator entregó un informe (“el informe de 2014”)⁶ en el que se exponían los antecedentes y la justificación de un proyecto de Plan de acción sobre las estrategias relativas a las detenciones que se adjuntaba. El mandato del Relator fue acto seguido renovado por la Mesa⁷, para que concluyese el examen del proyecto de Plan de acción. El presente informe cumple ese mandato y refleja el desarrollo y el contenido de las negociaciones del [proyecto de] Plan de acción ultimado que se adjunta.

¹ ICC-ASP/12/Res.3, *Cooperación*, párr. 5.

² ICC-ASP/12/36, *Informe de la Mesa sobre la cooperación*, Anexo IV, páginas 14-21.

³ ICC-ASP/12/Res.3, párr. 5: “para mejorar la posibilidad de que las órdenes de detención y las solicitudes de entrega de la Corte se ejecuten expeditivamente”.

⁴ ICC-ASP/13/Res.3, *Resolución sobre cooperación*, párrafo 4.

⁵ ICC-ASP Mesa, *Orden del día y decisión*, 18 de febrero de 2014.

⁶ ICC-ASP/13/29/Add.1, *Informe de la Mesa sobre la cooperación*, Anexo VII, *Informe sobre las estrategias relativas a las detenciones*, de fecha 18 de noviembre de 2014.

⁷ ICC-ASP Mesa, *Orden del día y decisiones*, 17 de febrero de 2015.

B. Un enfoque orientado a la obtención de resultados: el documento de concepto (2013)

3. La Corte había planteado la cuestión del elevado número de órdenes de detención pendientes de ejecución que, afirmó, tiene importantes efectos negativos en la capacidad de ejecutar su mandato. En 2013, la Fiscalía hizo una importante contribución a los Estados Partes instándoles a estudiar “medidas tangibles y concretas para lograr detenciones y por ende juicios”⁸. La Asamblea de los Estados Partes reconoció la importancia de una cooperación eficaz en este campo de la ejecución las solicitudes de la Corte⁹ y decidió concentrar su labor en el valor de las enseñanzas extraídas¹⁰, adoptando un enfoque estructurado y basado en la experiencia¹¹.

4. El 23 de septiembre de 2013, una delegación (Italia) presentó al mecanismo de facilitación de la cooperación un documento de concepto, que se adjuntó en forma de Anexo a la resolución sobre cooperación¹².

5. En su duodécimo período de sesiones, que tuvo lugar en 2013, la Asamblea de los Estados Partes¹³:

- (a) *Aprobó* la hoja de ruta con miras al logro de un Plan de acción sobre estrategias relativas a las detenciones, y
- (b) *Hizo suyo* el documento de concepto.

C. Enseñanzas extraídas: el proyecto de Plan de acción (2014)

6. A partir del ámbito de trabajo hecho suyo por la Asamblea en el documento de concepto, en 2014, el Relator llevó a cabo un examen de las prácticas pertinentes aplicadas en jurisdicciones internacionales y nacionales. Las enseñanzas extraídas de esas prácticas se recogieron en el *Informe sobre estrategias relativas a las detenciones* (“el informe de 2014”), al que se adjuntó el proyecto de Plan de acción basado en esas enseñanzas¹⁴.

7. Para el estudio de las enseñanzas extraídas se había necesitado la cooperación de varias fuentes externas y realizar encuestas en las jurisdicciones internacionales y nacionales, todo lo cual hizo que no se concluyese la investigación hasta octubre de 2014. En consecuencia, el informe y el proyecto de Plan de acción habían estado disponibles por poco tiempo antes de que fuesen presentados a la Asamblea¹⁵ y no fue posible analizar a

⁸ ICC-OTP, *Contribution paper*, 2013, párrafo 8. Véanse asimismo el documento ICC-ASP/12/35, *Informe de la Corte sobre la cooperación*, párrs. 10-26, y el Anexo relativo al *Inventario de la Fiscalía de casos de órdenes de detención pendientes* (en el que se informa de 12 órdenes de detención no ejecutadas).

⁹ ICC-ASP/10/Res. 2, párr. 2 (recogido en las siguientes resoluciones): “*Destaca* la importancia de que los Estados Partes y otros Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte de conformidad con la Parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cooperen en forma oportuna y efectiva, porque la falta de dicha cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales afecta la eficacia de la Corte, y *señala* el efecto que puede tener la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte sobre su capacidad de ejecutar su mandato, especialmente cuando se trata de la detención y entrega de las personas objeto de órdenes de detención;”.

¹⁰ ICC-ASP/11/Res. 5, párr. 3: “*Destaca* el valor de la experiencia adquirida en los tribunales internacionales especiales y mixtos para el cumplimiento de las órdenes de detención;”.

¹¹ ICC-ASP/12/Res.3, párr. 4: “*Reconoce* que es preciso considerar de una manera estructurada y sistemática las providencias y medidas concretas para asegurar las detenciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida tanto en los sistemas nacionales y los tribunales internacionales especiales y mixtos como en la Corte;”.

¹² ICC-ASP/12/36, *Informe de la Mesa sobre la cooperación*, párr. 21.

¹³ ICC-ASP/12/Res.3, Cooperación [La Asamblea de los Estados Partes]: párrafo 4: “*Reconoce* que es preciso considerar de una manera estructurada y sistemática las providencias y medidas concretas para asegurar las detenciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida tanto en los sistemas nacionales y los tribunales internacionales especiales y mixtos como en la Corte;”; párrafo 5: *Aprueba* el anexo relativo a una hoja de ruta con miras al logro de una herramienta operacional para mejorar la posibilidad de que las órdenes de detención y las solicitudes de entrega de la Corte se ejecuten expeditivamente, *hace suyo* el documento de concepto elaborado por el Grupo de Trabajo de La Haya, y *pide* a la Mesa que informe al respecto a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones.”.

¹⁴ ICC-ASP/13/29/Add.1, *Informe del Relator sobre estrategias relativas a las detenciones*, Anexo VII al informe de la Mesa sobre la cooperación.

¹⁵ Aunque el informe del Relator se distribuyó el 7 de noviembre de 2014, el proyecto de Plan de acción adjunto lo fue el 10 de noviembre. La presentación y el debate de los documentos tuvieron lugar en las reuniones celebradas por el mecanismo de facilitación de la cooperación los días 15 y 20 de noviembre de 2014. El documento oficial

fondo el proyecto de Plan de acción. Aunque entonces se formularon algunas observaciones preliminares, la mayoría de los Estados Partes pidieron más tiempo para estudiar la compleja documentación.

8. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes¹⁶:
 - (a) *Tomó nota* del informe sobre estrategias relativas a las detenciones, incluido un proyecto de Plan de acción, y
 - (b) *Ordenó* a la Mesa que presentara un proyecto de Plan de acción consolidado a la Asamblea.

D. Un Plan de acción consolidado (2015)

1. Actuaciones

9. El Relator llevó a cabo seis reuniones de consulta de composición abierta para consolidar un proyecto de Plan de acción¹⁷ y, como indica la definición del titular del mandato, informar luego al respecto¹⁸. El proyecto de Plan de acción fue presentado al mecanismo de facilitación de la cooperación el 25 de septiembre de 2015.

2. Estructura y función

10. Basadas en el ejercicio sobre las enseñanzas extraídas, las principales conclusiones del informe de 2014 fueron que es necesaria una combinación de las dos dimensiones – política (centrada en las obligaciones jurídicas) y operacional (centrada en la propiedad de la información) – para lograr en la CPI una tasa más elevada de ejecución de los órdenes de detención, comparable a los mejores resultados de las demás jurisdicciones internacionales. A partir de esta conclusión, se señaló en el informe que: varias medidas indicadas para aplicar el enfoque político, entre ellas la condicionalidad, tendrían forzosamente que ser integradas en estrategias específicas; la creación de una capacidad operacional interna, en cambio, debería pasar a ser una prioridad de la Fiscalía. Fundándose en esas conclusiones, el proyecto de Plan de acción diferenció claramente los dos ámbitos – el político y el operacional – de la aplicación de las medidas propuestas.

11. Como el objetivo de la Asamblea es aprobar un instrumento operacional amplio que se base en la práctica para mejorar las perspectivas de lograr la ejecución de los órdenes de detención, se han estudiado las prácticas de las jurisdicciones internacionales y nacionales que han dado buenos resultados y se las ha incluido en el Plan de acción. A diferencia de lo que sucede en otras jurisdicciones, en la CPI este enfoque integral carecía a decir verdad de alternativas concretas, ya que la Corte tiene una competencia potencialmente universal. En consecuencia, la variedad de situaciones que pueden surgir en la CPI requiere contemplar una amplia gama de herramientas posibles, caso por caso, como parte de la estrategia específica correspondiente. Conforme a semejante enfoque integral, el proyecto ha cubierto

que contiene el informe y el Proyecto de Plan de acción adjunto, publicado como adición al informe de la Mesa sobre la cooperación, fue presentado el 21 de noviembre a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones de (Nueva York, 8 a 17 de diciembre).

¹⁶ ICC-ASP/13/Res.3, *Resolución sobre cooperación*, párr. 4 de la parte dispositiva: “*Toma nota* del informe del Relator sobre estrategias relativas a las detenciones, e *invita* a la Mesa a proseguir los debates relativos a esta cuestión, con miras a la presentación de un proyecto de Plan de acción consolidado sobre estrategias relativas a las detenciones para su examen por la Asamblea de los Estados Partes;”.

¹⁷ ICC-ASP/13/Res.3, párr. 4, *supra*, nota 16.

¹⁸ ICC-ASP/12/59, *Informe de la Mesa: evaluación y racionalización de los métodos de trabajo de los órganos subsidiarios de la Mesa*, párr. 23 (b): “[...] con el fin de reducir la carga de trabajo general entre las sesiones, la Mesa decidió: [...] evaluar si los diferentes mandatos pueden asumir una de las siguientes modalidades: mandatos individuales de facilitadores, funcionarios de enlace o, como innovación, relatores. Los tres diferentes tipos de mandatos tendrían tres propósitos distintos. Los **facilitadores** tienen el mandato de acompañar una cuestión específica mediante consultas incluyentes con las delegaciones para alcanzar un resultado específico, por ejemplo, una resolución. Los **funcionarios de enlace** tienen como misión dar una respuesta inicial y actuar como coordinadores respecto de una cuestión particular, sin que se prevea necesariamente un resultado concreto. Los **relatores** tendrían como mandato examinar una cuestión particular y presentar un informe a la Mesa (y por extensión a la Asamblea), en calidad de experto, que exponga la evaluación personal de la cuestión de que se trate. La labor realizada por los relatores serviría de base para la labor de los facilitadores o la toma de decisiones por la Mesa.”

ámbitos que habían sido abordados de otro modo en el marco de los debates sobre la cooperación, la falta de cooperación y la complementariedad en el contexto de la CPI.

12. Ahora bien, el reconocimiento de la posible pertinencia de medidas adoptadas en muy diversas situaciones internacionales y nacionales impuso, al mismo tiempo, que se concibiese una estructura del Plan de acción para poder actuar con suficiente flexibilidad a la hora de adoptar decisiones complejas – que con frecuencia atañen a cuestiones políticas sumamente delicadas – que hiciese que fuese operacional. Se ha obtenido así un instrumento que no contiene medidas prescriptivas y que no es inmediatamente operacional en toda su extensión. Además, la orientación no prescriptiva con que se tratan también las medidas de coordinación y otras medidas de aplicación que habría que plasmar necesariamente en acciones concretas en el Plan de acción influiría directamente en su ejecución. Con todo, si se pudiese alcanzar el necesario acuerdo político en la Asamblea, el Plan de acción sigue constituyendo un sólido marco para llegar en el futuro a un consenso en torno a la instauración de estrategias focalizadas que permitirían a los actores competentes adoptar – en un proceso basado en el multilateralismo, la colaboración y el fomento de la confianza – acciones acordadas y concretas encaminadas a ejecutar las órdenes de detención de la CPI.

13. Consecuentemente, el enfoque del Plan de acción consiste – en lugar de centrarse en la responsabilidad por el incumplimiento de la obligación legal de cooperar con la Corte (falta de cooperación) – en crear un consenso multilateral positivo haciendo participar a todos los actores competentes para instaurar en colaboración¹⁹ las estrategias específicas y convenir las medidas que, caso por caso, sería apropiado incluir en esas estrategias²⁰. Así pues, una parte esencial de la flexibilidad del Plan de acción está representada por las múltiples salvaguardias que se han establecido en diferentes niveles en el Plan de acción a fin de proteger la soberanía y la independencia de los mandatos de todos los posibles actores²¹:

- (a) De carácter general (no obligatorias)²²,
- (b) Estrategias específicas (instauración y puesta en práctica con un enfoque de colaboración y coordinación de las medidas²³; respeto de los mandatos independientes y de las prerrogativas soberanas²⁴; no interferencia con las estrategias de otros actores para respaldar la ejecución de las órdenes de la CPI)²⁵,
- (c) Medidas (determinación soberana)²⁶,
- (d) Reservas expresadas en las cláusulas “según proceda”, “caso por caso” y “sin perjuicio de” y en formulaciones que indican discrecionalidad (“puede” o “podría”), tanto a nivel general como con respecto a medidas específicas (falta de carácter prescriptivo).

14. Para lograr el necesario compromiso entre experiencia, inclusividad y discreción, el Plan de acción precisa de la colaboración activa y el consentimiento de los Estados en tres planos diferentes²⁷, que corresponden al enfoque tripartito para conseguir los objetivos últimos convenidos por la Asamblea:

¹⁹ *Informe de 2014*, párr. 114: “Tales estrategias marco deben desarrollarse mediante un proceso inclusivo modelado con miras a las asociaciones, y también deben aplicarse en colaboración, y sin perjuicio de la confidencialidad requerida por los diferentes mandatos de los actores competentes, “y permitirían una evaluación caso por caso de la viabilidad de las medidas” que se pudiese aplicar. Además, aunque se basen en las obligaciones legales subyacentes de cooperación, las estrategias tendrán que” enfocar los esfuerzos en materia de detenciones “desde una perspectiva de colaboración de los actores involucrados.”

²⁰ Plan de acción, párr. 12: “El objetivo de las estrategias específicas es proporcionar marcos convenidos para aplicar, en cada caso, medidas concretas tendentes a conseguir que se detenga a los prófugos y se los entregue a la Corte”.

²¹ Como consecuencia de este conjunto de salvaguardias a diversos niveles, en la fase de ejecución del Plan de acción, el desacuerdo podría llevar a que no se instaurase ninguna estrategia específica, o a que no se incluyese en ella(s) alguna de las medidas enumeradas.

²² *Ibidem*, párr. 3.

²³ *Ibid.* párrs. 10 y 19.

²⁴ *Ibid.*, párr. 19.

²⁵ *Ibid.*, párr. 11.

²⁶ *Ibid.*, párr. 24, segundo apartado.

²⁷ *Relator*, “Plan de trabajo 2015”, 3 de abril de 2015, párr. 19.

(a) Aprobación del Plan de acción:

El Plan de acción es el nivel estratégico básico para mejorar la perspectiva de éxito en la ejecución de las órdenes restrictivas de la Corte. Se ajusta a un enfoque integral, conforme a las instrucciones de la Asamblea (“enfoque estructurado”) y es necesario para crear una estrategia flexible que se pueda adaptar a las muchas variables políticas y operacionales. Esto exige incluir en el Plan de acción todas las medidas que han demostrado en la práctica que favorecen la ejecución de órdenes de detención, a fin de que sigan estando teóricamente disponibles para ser aplicadas en las muy diversas situaciones que caracterizan la competencia de la CPI;

(b) Adopción de estrategias específicas (relativas a regiones, situaciones y casos):

Estas estrategias específicas son el segundo nivel estratégico, con ocasión del cual se debería convenir la inclusión de cualquiera de las medidas recogidas en el Plan de acción. Las estrategias específicas operarían como un marco flexible²⁸ que permita a los actores competentes incluir de manera estructurada medidas que se puedan aplicar concretamente – caso por caso – en la región, la situación y el caso de que se trate. Por consiguiente, aunque el Plan de acción daría la oportunidad de debatir estrategias específicas, el contenido de cualquiera de ellas estaría sujeto enteramente a la decisión que se tomara cuando se debatiese cada una de las estrategias con miras a su aprobación. Por consiguiente, cualquiera de las medidas indicadas en el Plan de acción puede formar parte o no de cada estrategia específica que se implantase concretamente²⁹. La Fiscalía de la CPI dirigiría al implantación de cualquier estrategia específica para un caso³⁰ y también controlaría plenamente la necesaria confidencialidad³¹;

(c) Puesta en práctica de las medidas indicadas en las estrategias específicas:

El tercer nivel del Plan de acción lo constituyen las distintas medidas indicadas en el Plan de acción. La CPI debe abordar los problemas políticos y operacionales detectados en el informe de 2014 mediante el análisis de las prácticas existentes implantando las prácticas ensayadas ampliamente en jurisdicciones internacionalizadas y nacionales. Ahora bien, mientras que las medidas políticas más importantes deben ser aplicadas necesariamente en el marco de una estrategia específica³², otras medidas de esa índole representarían mayormente una consolidación de las prácticas existente o su racionalización³³.

15. Se ha estudiado, en cuanto a su fondo y a la luz de su valor añadido y de los recursos que precisaría, la creación de recursos internos (una Dependencia subordinada directamente al Fiscal), que se recomendó como prioridad en el informe de 2014³⁴. Algunas delegaciones opinaron que el hacer referencia en el Plan de acción a semejante Dependencia habría afectado a las facultades de la Fiscal para organizar la Fiscalía y, por ende, habría menoscabado su independencia. Se ha encomendado a la Corte la ulterior reflexión sobre su puesta en práctica. En el Plan de acción figuran otras medidas operacionales³⁵ cuya finalidad es complementar la capacidad interna de la Corte.

16. De esta estructura se desprende que la aprobación del Plan de acción por la Asamblea – con su actual contenido exhaustivo y su enfoque integral – haría realidad las expectativas de que se difundiera un mensaje nítido y positivo de la determinación de los Estados Partes de respaldar el mandato de la Corte. Será además por medio de los

²⁸ *Ibid.*, párr. 12: “[...] Marcos para poner en práctica, según proceda, medidas concretas [...]”.

²⁹ *Ibid.*, párr. 24 (condicionalidad), “en cada caso y dentro de las estrategias específicas adoptadas”; párr. 30 (incentivos a las personas), “deberían considerar [...] y tener en cuenta tales medidas en las estrategias específicas”; párr. 38 (respaldo político), “debería incluir [...] la incorporación [...] en el marco de las estrategias específicas”.

³⁰ *Ibid.*, párr. 17(b).

³¹ *Ibid.*, párr. 20.

³² *Ibid.*, párr. 24 (condicionalidad), 28 y 30 (incentivos a las personas), y 33 (marginación).

³³ *Ibid.*, párr. 40 (a) (i) to (viii) (declaraciones y respaldo diplomático de otro tipo).

³⁴ *Ibid.*, párr. 110.

³⁵ *Ibid.*, párr. 44 (con inclusión de la capacitación y el equipamiento de la policía, la INTERPOL, la asistencia técnica, la coordinación, el intercambio de información, las actividades de comunicación, las políticas y las fuerzas armadas).

mecanismos de supervisión y seguimiento³⁶ que forman parte del Plan de acción, y de su aplicación, como la Asamblea activará en el futuro resultados operacionales eficaces y duraderos.

3. Cuestiones específicas

17. La consecución de un texto negociado para el Plan de acción ha hecho que se excluyeran del proyecto final algunas de las enseñanzas extraídas que había expuesto el informe de 2014. Al respecto, el *Relator* desea recordar las referencias recogidas anteriormente y ahora en el actual párrafo 31c) (*Condenas. Ejecución de las mismas*) a: fijar los límites inferior y superior de las circunstancias atenuantes; reducción especial o conmutación de condenas y beneficios penitenciarios a algunas personas; motivos de exclusión de responsabilidad penal; facilitación de la reubicación. De modo similar, el enfoque convenido sobre la creación de un recurso interno que permitiría a la Corte llevar a cabo la búsqueda y detención de prófugos desde una perspectiva más operacional no ofrece poner concretamente en práctica un factor clave de éxito registrado en otras jurisdicciones internacionales.

18. Además, se suprimieron del texto final diversas expresiones anteriores ante las preocupaciones que manifestaron algunas delegaciones, relativas a las políticas de condicionalidad (sanciones), el respaldo político (los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas) y las políticas de marginación, como se detallará en los siguientes párrafos. Sobre todas estas cuestiones, se manifestó la opinión de que, para celebrar un debate exhaustivo en el que tratar las muchas cuestiones políticas que se plantean, se hubiese necesitado un foro distinto de la reunión de preparación de la Asamblea de los Estados Partes.

19. “Medidas restrictivas (sanciones)”³⁷. Se había objetado que si se incluyesen sanciones como medida que se podría contemplar al instaurar alguna estrategia específica se hubiese reconocido que una autoridad que no fuese el Consejo de Seguridad estaría facultada legalmente para imponer esas medidas y, en particular, que podría dotar de legitimidad a sanciones adoptadas unilateralmente.

20. A ese respecto, el Relator había señalado que el Plan de acción busca, antes bien, dar prioridad a un entorno multilateral y de colaboración para contemplar cualesquiera medidas políticas que favorezcan que se consiga que se ejecuten las órdenes de detención de la CPI. en particular que:

- (a) Las sanciones habían sido fundamentales para que la jurisdicción del TPIY alcanzase una tasa de éxito del 100% en lo relativo a la ejecución de las órdenes de detención en las situaciones de los Balcanes³⁸. Esas sanciones solo las impusieron determinados Estados y organizaciones regionales³⁹;
- (b) No se ha impuesto ninguna sanción en las situaciones en curso que están ante la CPI para incitar a cooperar⁴⁰;
- (c) Como la competencia de la CPI es teóricamente universal y el Plan de acción es un marco general para las futuras estrategias específicas que se conciban, el Plan tiene que reflejar las enseñanzas extraídas y que podrían pasar a ser aplicables, cuando viniese al caso, a situaciones diversificadas;
- (d) La Asamblea ya ha consolidado una redacción aún más firme, al exhortar a los Estados Partes a apoyar la aprobación de expresiones favorables a la cooperación con la CPI en las “resoluciones relativas a sanciones” del Consejo de Seguridad⁴¹;

³⁶ *Ibid.*, párrs. 45-61 y 14-19.

³⁷ *Ibid.*, párr. 27, encabezamiento y d): “*Medidas restrictivas (sanciones)* adoptadas conforme a la autoridad internacional pertinente con respecto a Estados que están obligados a cooperar con la Corte y que apuntan a su cumplimiento, incluyendo embargos, y congelación de bienes.”.

³⁸ *Informe de 2014*, párrs. 34-40.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ Sin embargo, en la situación del Sudán, en una ocasión un Estado amenazó con sanciones a un Estado Parte para incitarle a cooperar con la CPI. Véase el *informe de 2014*, párr. 41.

⁴¹ ICC-ASP/13/Res.3, Cooperación (2014), párrafo 11: “*Exhorta* a los Estados Partes a explorar las posibilidades adicionales de facilitar la cooperación y comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, incluso mediante la formulación de mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, asegurando tanto el apoyo diplomático y financiero como la cooperación por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el seguimiento de tales remisiones, y teniendo en cuenta asimismo el mandato de la Corte en el contexto de otros ámbitos de la labor del Consejo de Seguridad, incluyendo la redacción de resoluciones relativas a sanciones y los debates temáticos y resoluciones

- (e) El texto propuesto para el Plan de acción se refería a la “autoridad internacional competente” para adoptar sanciones. No pide sanciones unilaterales, sino que toma en cuenta la experiencia y la autoridad soberana en materia de aplicación de regímenes de sanciones, y recomienda que – de tener que contemplar la aplicación de sanciones – se haga en el marco de una estrategia acordada, y basándose en la autoridad internacional competente. Así pues, el Plan de acción favorecería un enfoque multilateral de las sanciones, al tiempo que respetaría las decisiones de los Estados de contribuir o no a una estrategia acordada. La referencia a la “autoridad internacional competente”, que se basa en las enseñanzas extraídas, es más amplia que la referencia a la autoridad que el Capítulo VII confiere al Consejo de Seguridad, a fin de posibilitar la flexibilidad suficiente para que otros actores actúen en el ámbito de su competencia, mas sin sobrepasar nunca el marco de la legalidad de la Carta de las Naciones.

21. Mandatos de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁴². Se había objetado el que, para obtener el apoyo de actores pertinentes a la estrategia en materia de detenciones, se incluyera promover, cuando procediese⁴³, con el Consejo de Seguridad⁴⁴ que en los mandatos de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se incluyesen cláusulas relativas a la prestación de asistencia para la ejecución de las órdenes de detención de la CPI. Se sostuvo que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deben ser imparciales y que no deben dar pábulo a ser consideradas parciales hacia una de las partes en conflicto, como sucedería si hubiese un mandato de tomar parte activa y directamente en las operaciones de detención y entrega. Se observó que, en cambio, habría sido aceptable que se hiciese una referencia más general a la cooperación con la CPI en el texto de los mandatos.

22. A ese respecto, el Relator había señalado que la práctica del Consejo de Seguridad ya reconocía la función de complementariedad de la competencia de la CPI, por lo que los mandatos de operaciones de mantenimiento de la paz se redactan en diversas ocasiones de manera que se asegure que se sostengan al mismo tiempo la primacía de los Estados y la función de complementariedad de la Corte:

- (a) Los mandatos de las fuerzas de mantenimiento de la paz desplegadas en diversas situaciones ante la CPI ya contemplan la facilitación de la ejecución de las órdenes de detención (República Democrática del Congo, República Centroafricana, Malí).⁴⁵ En todos esos casos, el Consejo de Seguridad ha adaptado el texto a la situación a fin de que, entre otras cosas, refleje la responsabilidad primordial del Estado territorial de ejercer su competencia sobre las personas responsables de delitos internacionales y al mismo tiempo de cumplir con la obligación de cooperación con la Corte, mientras que se autoriza a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a ayudar a las autoridades a ejecutar las órdenes de detención de la CPI⁴⁶;
- (b) Las operaciones de mantenimiento de la paz son por definición pertinentes en la medida en que sea necesario el empleo legítimo de la fuerza (o la prestación de otro tipo de asistencia favorece la ejecución de detenciones)⁴⁷. Como el objetivo del Plan

pertinentes”. Las mismas expresiones figuraban en las resoluciones de la Asamblea de los Estados Miembros de años anteriores, por ejemplo, ICC-ASP/12/Res.3, párr. 12 (2013) e ICC-ASP/11/Res.5, párr. 12.

⁴² *Ibid.*, párr. 40 (ix)(b): “Mandatos de operaciones de paz de las Naciones Unidas que apoyen, según proceda, la cooperación con la CPI, inclusive prestando asistencia para la ejecución de órdenes de detención”.

⁴³ Plan de acción, párr. 40 encabezamiento.

⁴⁴ *Ibidem*, (ix).

⁴⁵ El Apéndice 2 del presente informe contiene extractos de las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

⁴⁶ (1) República Democrática del Congo, SCR 2211(2015), párr. 9(d): “Apoyar y colaborar con [las autoridades] [el Gobierno] de la República Democrática del Congo para detener y presentar a la justicia [a los responsables de delitos internacionales] inclusive mediante la cooperación con los Estados de la región y la CPI;”

(2) República Centroafricana, SCR 2217(2015), párr. 33(a)(iii): “detener y entregar a las autoridades de la República Centroafricana a los responsables [de delitos internacionales] para que se pueda presentarlos a la justicia, y mediante la cooperación con los Estados de la región y con la CPI en los casos de delitos que sean de su competencia”;

(3) Malí, SCR 2227(2015), párr. 14(e)(i): “apoyar, en la medida en que sea viable y apropiado, los esfuerzos de las autoridades de Malí, sin perjuicio de sus responsabilidades, para presentar a la justicia a los responsables [de delitos internacionales] teniendo en cuenta la remisión por las autoridades de transición de Malí de la situación en su país [...] a la Criminal Corte Penal Internacional”.

⁴⁷ Apéndice 2 (página 2), remite también al memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y la CPI, que permite la asistencia de la MONUC en materia de seguridad (artículo 17), de fuerzas armadas (art. 9), así como de logística y transporte (artículos 5 y 8), así como de inteligencia (artículo 10).

de acción es mejorar las perspectivas de que se ejecuten las órdenes de detención, el empleo de la fuerza las favorecería, pero no por lo que se refiere a otras obligaciones en materia de cooperación (por ejemplo, la obtención de pruebas);

- (c) Ya se ha consolidado una referencia genérica a la cooperación en las resoluciones de la Asamblea sobre cooperación⁴⁸, que son el contexto adecuado para tratar de la cooperación en general. En cambio, la Asamblea ha decidido que la obligación de detener y entregar a alguien se abordase específicamente por medio de un Plan de acción orientado a la consecución de metas, en tanto que instrumento operacional que favorezca el logro de detenciones. En consecuencia, una referencia general a la cooperación en el Plan de acción habría sido contradictoria con su objetivo de índole concreta. En cambio, se podrían considerar otras actividades de cooperación que quedan fuera del alcance de la obligación de detener y entregar, en el contexto del examen actual de las 66 recomendaciones.

23. Más en general, como el Consejo de Seguridad ya ha adoptado en varias ocasiones mandatos para fuerzas de mantenimiento de la paz que apoyan la ejecución de las órdenes de detención de la CPI – y la Asamblea, en sus resoluciones anuales sobre cooperación, también ha estado instando a los Estados Partes a que refuercen esa práctica, comprendidas las sanciones⁴⁹ –, el que no se hiciese referencia a esas prácticas en el Plan de acción habría tenido un efecto enormemente negativo. Los Estados Partes habrían dado la impresión de que apoyan menos que el Consejo de Seguridad la ejecución del mandato de la CPI, lo que habría debilitado la imagen pública de la Asamblea y la posición de la CPI en los debates del Consejo de Seguridad, además de no reflejar la realidad del debate en curso. De hecho, los Estados Partes están apoyando activamente el que la práctica en ciernes del Consejo de Seguridad de servirse de la CPI como instrumento complementario en el marco de la paz y la seguridad internacionales se consolide ya y se aplique sistemáticamente.

24. Aislamiento de los prófugos⁵⁰. Atendiendo a la presunción de buena fe de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se expresó preocupación acerca de la legalidad de no hacer una notificación a un Estado determinado. Además, se había objetado que, si no se hacía la notificación de una orden de detención en algunos Estados, no se favorecería la cooperación y en cambio se desencadenaría una controversia entre los Estados Partes.

25. A ese respecto, el Relator había subrayado que la práctica demostraba que, mientras la persona acusada conservara poder en un Estado, la notificación de órdenes de detención a ese Estado (o, según el caso, a otros) podría no arrojar resultados prácticos y, en cambio, atraer controversias políticas⁵¹. El análisis de las ventajas y los inconvenientes de las políticas de marginación se efectuó en el informe de 2014⁵². Basándose en las enseñanzas extraídas, en el proyecto de Plan de acción se concluyó que hay que dar prioridad a la ejecución a breve plazo de las órdenes de detención “en el plano operacional y de manera rigurosamente confidencial” y que se debe seguir el enfoque a largo plazo (marginación) cuando no sea posible el primer enfoque⁵³.

⁴⁸ ICC-ASP/13/Res.3, Cooperación (2014), párrafo 11: “Exhorta a los Estados Partes a explorar las posibilidades adicionales de facilitar la cooperación y comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, incluso mediante [...] el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas [...] la cooperación por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas [...] y teniendo en cuenta asimismo el mandato de la Corte en el contexto de [...] ámbitos de la labor del Consejo de Seguridad [...]”. Las mismas expresiones figuraban también en las resoluciones de la Asamblea de los Estados Partes de años anteriores, por ejemplo, ICC-ASP/12/Res.3, párr. 12 (2013) e ICC-ASP/11/Res.5, párr. 12.

⁴⁹ ICC-ASP/13/Res.3, Resolución sobre cooperación, párr. 11: “Exhorta a los Estados Partes a explorar las posibilidades adicionales de facilitar la cooperación y comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, incluso mediante la formulación de mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, asegurando tanto el apoyo diplomático y financiero como la cooperación por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el seguimiento de tales remisiones, y teniendo en cuenta asimismo el mandato de la Corte en el contexto de otros ámbitos de la labor del Consejo de Seguridad, incluyendo la redacción de resoluciones relativas a sanciones y los debates temáticos y resoluciones pertinentes.”

⁵⁰ Proyecto de Plan de acción, párr. 36(d)(iv): “No notificar las órdenes de detención al Estado en cuestión, [...] mientras el acusado esté firmemente posicionado en un alto escalón del poder”.

⁵¹ Informe de 2014, párr. 70(b): “En aquellos casos en que el imputado ocupara los escalafones más altos de poder, evitar notificar la orden de detención a ese Estado, aun cuando habitualmente sería aquel en el cual radica la obligación de detener y entregar. Mientras la situación política en el terreno no esté preparada para un cambio y sea evaluada dentro del proceso de consulta pertinente, es posible que la notificación de órdenes restrictivas dé prioridad a otros Estados, con lo cual se podrían aprovechar las oportunidades de llevar a cabo la detención.”

⁵² Informe de 2014. Trata del aislamiento especialmente en los párrs. 58 y 59 y 65-70.

⁵³ Plan de acción, párrs. 32 y 33.

26. Como la práctica demuestra que las oportunidades de ejecutar detenciones solo podrían surgir a nivel operacional si se mantienen secretas las órdenes de detención, se podría perder esas oportunidades si se revelase prematuramente la orden a la persona buscada por la Corte. El Plan de acción se basa en esa experiencia y en las facultades discrecionales de la Corte, en virtud del Estatuto de Roma, para notificar sus solicitudes a todo Estado al que decida hacerlo, fundándose en la probabilidad de que la persona buscada se halle en su territorio⁵⁴. Asimismo, como la Corte no está obligada a notificar una orden a un Estado determinado, la cuestión solo estaría bloqueada desde la perspectiva operacional. En particular, cuando la persona buscada es capaz de determinar las autoridades encargadas de hacer aplicar la ley en un Estado, o de influir grandemente en ellas, la notificación de la orden de detención a ese Estado equivaldría a pedir a la persona buscada que estuviese conforme con ser detenida y entregada.

27. Con arreglo al Estatuto de Roma, la obligación de cooperar es jurídicamente vinculante para los Estados a los que se les haya solicitado. Sin embargo, en una situación en la que un Estado haya estado hurtándose sistemáticamente a su obligación general de cooperación con la Corte – inclusive, en algunos casos, negando la autoridad legal de las órdenes de la Corte –, si se notifica una solicitud de detención y entrega a dicho Estado para obtener la detención y entrega de una persona que es capaz de determinar la política de incumplimiento de la obligación de cooperación, no cabría sino prever que se produciría un nuevo incumplimiento. En esa fase, con arreglo al Estatuto de Roma, la puesta en práctica de la obligación de cooperación (es decir, la falta de cooperación) se convierte en una cuestión legalmente pertinente para todos los Estados Partes y, si la situación le hubiese sido remitida, también para el Consejo de Seguridad⁵⁵. Habida cuenta de los mecanismos existentes para las constataciones de la Corte de falta de cooperación, de los que permiten la activación de los procedimientos de la Asamblea de los Estados Partes sobre falta de cooperación y de las prácticas pertinentes en la Mesa, en la Asamblea y en el Consejo de Seguridad, parece difícil concluir que la práctica actual o no fomenta la división entre los Estados o no arroja buenos resultados en cuanto a lograr el cumplimiento, e incluso en cuanto a debatir eficazmente el incumplimiento en la Asamblea⁵⁶. A juicio del Relator, sería esencial buscar posibles alternativas a esta situación para evitar un grave riesgo de erosión de la autoridad tanto de los Estados Partes como de la Corte.

28. Durante las negociaciones, una delegación manifestó que la referencia [párrafo 31(d) *Puesta en libertad*] a los intereses de la justicia planteaba una preocupación de carácter más general, ante “el concepto genérico e indefinido de intereses de la justicia”.

29. Para concluir, el Relator señala que la Asamblea de los Estados Partes expresó su intención de mejorar las perspectivas de ejecución de las órdenes de detención de la CPI con una herramienta de carácter operacional y basada en un examen amplio de la experiencia de nacional e internacional⁵⁷. Aunque en el informe de 2014 se expuso ese examen, algunas de las enseñanzas extraídas señaladas en él no han conseguido llegar hasta las fases finales de las negociaciones.

30. El Relator señala además que, si en el futuro la Asamblea revisara sus métodos de trabajo, sería importante plantearse el asegurar que el cargo del Relator se ajustase estrechamente a los acuerdos recogidos en el documento ICC-ASP/12/59 (*supra*, nota 18).

⁵⁴ Artículo 89(1) del Estatuto de la CPI: “La Corte podrá transmitir, junto con los antecedentes que la justifiquen de conformidad con el artículo 91, una solicitud de detención y entrega de una persona, a todo Estado en cuyo territorio pueda hallarse y solicitará la cooperación de ese Estado” para la detención y entrega de esa persona.

⁵⁵ Art. 87(7) del Estatuto de la CPI y Artículo 17(3) del Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional.

⁵⁶ Tras las constataciones de incumplimiento realizadas por la Corte (Artículo 87.7 del Estatuto de la CPI) no se han celebrado debates ni se han adoptado decisiones sobre casos específicos de falta de cooperación ni en la Asamblea de los Estados Partes (Art. 112.2(f) del Estatuto de la CPI), ni en el Consejo de Seguridad (ref. *supra*, nota 53).

⁵⁷ ICC-ASP/12/Res.3, Cooperación [La Asamblea de los Estados Partes]: párrafo 4: “Reconoce que es preciso considerar de una manera estructurada y sistemática las providencias y medidas concretas para asegurar las detenciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida tanto en los sistemas nacionales y los tribunales internacionales especiales y mixtos como en la Corte;” párrafo 5: *Aprueba* el anexo relativo a una hoja de ruta con miras al logro de una herramienta operacional para mejorar la posibilidad de que las órdenes de detención y la solicitudes de entrega de la Corte se ejecuten expeditivamente, *hace suyo* el documento de concepto adjunto elaborado [...]”

Apéndice

[Proyecto de] Plan de Acción sobre las estrategias relativas a las detenciones presentado por el Relator

I. Marco

A. Antecedentes

1. En su duodécimo período de sesiones (2013), la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) reconoció que en la capacidad de la Corte Penal Internacional (“la Corte”) para cumplir su mandato influye negativamente la prolongada no ejecución de sus solicitudes de cooperación, especialmente las de detención y entrega de personas objeto de órdenes de detención (“prófugos”). Al respecto, la Asamblea decidió estudiar de forma estructurada y sistemática medidas concretas para efectuar detenciones, basadas en la experiencia acumulada en las jurisdicciones nacionales e internacionales. Con ese fin, la Asamblea suscribió un documento de exposición de conceptos¹ y decidió obtener para su decimotercer período de sesiones (2014) un instrumento operacional con el que mejorar la perspectiva de que se ejecuten rápidamente las solicitudes de la Corte de detención y entrega²,

2. El análisis de las prácticas en las pertinentes jurisdicciones y las enseñanzas extraídas se recoge en el *Informe sobre estrategias relativas a las detenciones* (“el informe”)³, en el cual se señalan medidas concretas que tendrían un impacto positivo en la realización de detenciones, al impedir y corregir los casos en que no se ejecutan los mandamientos restrictivos de la Corte. Esas medidas y su justificación en el informe constituyen la base del Plan de acción, el cual comprende estrategias, procesos, objetivos y calendarios para implantar y ejecutar esas medidas, en el que además se indica el papel que deben desempeñar los diferentes actores⁴.

B. Fundamentos jurídicos

3. Los fundamentos jurídicos del Plan de acción son las funciones de gobernanza y supervisión de la Asamblea⁵, ejercidas con miras a facilitar la cooperación de los Estados Partes y otros Estados que están obligados a cooperar con la Corte, y a evitar los casos de no cooperación⁶. El Plan de acción no genera ninguna obligación legal de los Estados Partes o de otros Estados, ya que únicamente facilita unas recomendaciones generales para el cumplimiento de las obligaciones que establece la ley aplicable en virtud del Estatuto de Roma. El Plan de acción está abierto a la participación de otros actores competentes (Sección II.E), con carácter voluntario y en colaboración.

C. Objetivo

4. El Plan de acción es la estrategia relativa a las detenciones de la Asamblea de los Estados Partes y está orientado a la obtención de resultados para conseguir el pleno cumplimiento de las solicitudes de la Corte de que se ejecuten sus mandamientos restrictivos.

¹ ICC-ASP/12/36, *Informe de la Mesa sobre cooperación*, Anexo IV, *Estrategias relativas a las detenciones: hoja de ruta y documento de concepto*.

² ICC-ASP/12/Res.3, *Cooperación*, párrs. 2 a 5.

³ ICC-ASP/13/29, Add. 1, *Informe sobre estrategias relativas a las detenciones*.

⁴ ICC-ASP/13/Res. 3, párrafo 4: [la Asamblea] “Toma nota del informe sobre estrategias relativas a las detenciones presentado por el Relator, e invita a la Mesa a proseguir los debates relativos a esta cuestión, con miras a la presentación de un proyecto de Plan de acción consolidado sobre estrategias relativas a las detenciones para su examen por la Asamblea de los Estados Partes”.

⁵ Artículo 112(2)(b), (c) y (g).

⁶ *Ibidem*, (f).

5. El objetivo del Plan de acción es que se emprendan las iniciativas adecuadas y se lleven a cabo acciones para que se detenga y entregue a las personas objeto de las órdenes de detención de la Corte.

6. Para ello, las medidas recogidas en el Plan de acción abordan la dimensión jurídica de las obligaciones de cooperación con la Corte y las actividades operacionales necesarias para aprehender a los prófugos.

D. Estructura

7. La estructura y el contenido del Plan de acción proporcionan un marco amplio para que los actores competentes coordinen sus acciones enderezadas a implantar las medidas necesarias para promover el objetivo de la estrategia relativa a las detenciones de la Asamblea.

8. El contenido del Plan de acción se distribuye en las siguientes secciones:

- II. Estrategias específicas
- III. Coordinación
- IV. Hoja de ruta

II. Estrategias específicas

A. Concepto

9. La solicitud de cooperación para la ejecución de las órdenes de detención emitidas por la Corte pide a los Estados que tienen la obligación de hacerlo que cumplan su obligación general de cooperar y lleven a cabo la acción pedida (detención y entrega). Por consiguiente, el cumplimiento de la obligación y el logro de los objetivos dependen de la capacidad del ordenamiento jurídico de un Estado para responder a la solicitud de cooperación y de los problemas operacionales y políticos que puedan plantearse en la fase de ejecución. Si no se toman en cuenta en una fase anterior, esos problemas pueden afectar considerablemente al resultado de la solicitud de cooperación y hacer que la buena disposición y la capacidad de efectuar la detención y la entrega intervengan en las situaciones desfavorables de procesos de falta de cooperación, lo que podría provocar divisiones entre los miembros del Estatuto de Roma y con actores externos.

10. La estrategia relativa a las detenciones de la Asamblea adopta un enfoque integral, determinando medidas que abordan la obligación de cooperar antes de que se emita una solicitud específica y cuando ya se han materializado resultados negativos de una solicitud de cooperación. Las medidas cuya finalidad es evitar o corregir condiciones desfavorables a la ejecución, recogidas en el Plan de acción, tienen consecuencias en los planos jurídico, político, diplomático y operacional, con impactos diversificados en función de diversas variables. Aunque algunas de ellas pueden llevarlas a cabo con políticas discretas diferentes actores, otras requieren la coordinación y la colaboración de las partes que entran en su aplicación, motivo por el cual la Asamblea tiene que establecer marcos apropiados, definidos conforme a los diferentes contextos pertinentes para la ejecución de las órdenes de la Corte. En este contexto más amplio, también se planteará la posibilidad de aplicar medidas prácticas a la luz de las consecuencias que en la cooperación pudiera tener cualquier elemento que influya en la buena disposición y la capacidad de los Estados, por ejemplo, los intereses políticos que rodeen la situación, el perfil de los acusados y las relaciones entre los Estados.

B. Objeto

11. La Asamblea y la CPI podrán establecer, en cooperación con los actores competentes y, en asociación con ellos, estrategias específicas consolidadas (“estrategias”) aplicables a las diferentes regiones, situaciones y casos. Se podrá elaborar esas estrategias por referencia a todas las investigaciones en curso o recién incoadas, según proceda. Ninguna estrategia adoptada basándose en el presente Plan de acción debería limitar la

capacidad de cualquier actor competente para establecer y ejecutar otras estrategias y medidas que considere oportunas para apoyar la ejecución de los mandamientos restrictivos de la Corte.

C. Objetivo

12. El objetivo de las estrategias específicas es proporcionar marcos convenidos para aplicar, en cada caso, medidas concretas tendentes a conseguir que se detenga a los prófugos y se los entregue a la Corte.

D. Contenido

13. Las estrategias abordarán los elementos pertinentes para la ejecución de las órdenes de la CPI de detención y entrega de personas, comprendidas las condiciones políticas que influyen en la buena disposición de los actores competentes de cooperar con la Corte, y los elementos técnicos que determinan su capacidad para hacerlo.

E. Proceso

14. La Asamblea, actuando en estrecha consulta con la Corte, podrá elaborar las estrategias específicas mencionadas en el párrafo 11, según proceda.

15. Al concebir esas estrategias, la Asamblea analizaría las funciones que, en cada caso, podrían desempeñar:

- (a) La Corte,
- (b) La Asamblea,
- (c) Los Estados Partes,
- (d) Los Estados no Partes,
- (e) Las Naciones Unidas, comprendidos el Secretario General, el Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios y la Asamblea General,
- (f) Las organizaciones internacionales y regionales a las que se haya confiado un mandato relativo a materias de interés para las funciones de la Corte, entre otros los relativos a la justicia, la aplicación de la ley y la paz y la seguridad,
- (g) Otros actores, entre ellos las ONG.

16. La participación de diferentes actores en la elaboración de estrategias específicas para regiones, situaciones y casos debería tener en cuenta su papel en el contexto correspondiente. Se podrá consultar a los Estados no Partes que ejercen influencia en el contexto y buscar su participación en el establecimiento de las estrategias, según convenga.

17. Se podría elaborar y mantener en consulta con la Corte una lista de organizaciones y otros actores competentes para la elaboración de las estrategias específicas.

18. La Asamblea dirigiría el establecimiento de las estrategias específicas para regiones y situaciones.

F. Aplicación

19. Las estrategias deberían ser aplicadas en colaboración por los actores competentes, teniendo en cuenta su papel y su capacidad en el contexto. Para ello, se establece un mecanismo para asegurar un aumento de las consultas y la coordinación en los planos político y operacional, con pleno respeto de los mandatos independientes de todos los participantes y sin menoscabo de sus prerrogativas soberanas y de las obligaciones de confidencialidad, cuando vinieren al caso (Sección IV).

G. Protección de la confidencialidad

20. La participación de diferentes actores en el proceso incluyente de establecimiento de las estrategias y en su puesta en práctica en colaboración tiene lugar sin menoscabo de la protección de información sensible. Concretamente, hay partes de las estrategias que podrían seguir siendo de la exclusiva responsabilidad de diferentes actores, en función de sus requisitos en materia de confidencialidad.

III. Medidas

21. Las enseñanzas extraídas de las jurisdicciones internacionales indican que las políticas de detención que dan buenos resultados son fruto de una diversificación de los instrumentos existentes para ejecutar las órdenes de detención, fundada en la dimensión jurídica y práctica de los problemas. Las claves de las estrategias relativas a las detenciones que han tenido éxito han comprendido elementos de política (el papel de los Estados, las Naciones Unidas y las políticas de condicionalidad) y la índole operacional (coordinación y cooperación, las dependencias de localización y la asistencia militar sobre el terreno).

22. La estrategia relativa a las detenciones de la Asamblea se basa en una combinación de elementos que se apoya en la obligación legal de cooperar con la Corte y en los instrumentos operacionales necesarios para que las actividades de localización y detención se lleven a cabo por medio de estructuras profesionales y flexibles.

23. Las medidas establecidas en virtud del Plan de acción se clasifican conforme a su objetivo porque buscan, por un lado, instaurar las condiciones precisas para la buena disposición de cooperar de los Estados y personas pertinentes y, por otro lado, promover y ejecutar operaciones eficientes.

A. Incentivos a los Estados: políticas de condicionalidad

24. La Asamblea y los Estados Partes debería contemplar la conveniencia de poner en práctica políticas de condicionalidad caso por caso, cuando proceda y en el contexto de las estrategias específicas adoptadas, para servirse de los intereses políticos, en materia de seguridad y financieros de los Estados que tienen la obligación de cooperar en la ejecución de las órdenes de detención emitidas por la Corte. Se podrá pedir a otros actores competentes a los que se haya consultado para establecer las estrategias que participen en su aplicación, si conviniere. En la reflexión sobre las posibles políticas de condicionalidad se debería efectuar una evaluación minuciosa de su impacto, en la que se sopesen los beneficios previstos y las consecuencias negativas que pudieran tener esas medidas.

Nada de lo que figura en la presente Sección podrá ser interpretado en el sentido de que limite o prejuzgue de algún modo la determinación soberana de los Estados de contraer obligación alguna de aplicar políticas de condicionalidad.

25. La aplicación de las políticas de condicionalidad debería garantizar:

- (a) Una comunicación clara, entre otras cuestiones sobre qué resultados darían lugar a recompensas;
- (b) La coherencia de todos los asociados participantes, para evitar que los Estados a los que se hayan formulado solicitudes respondan con tácticas de oposición;
- (c) La aplicación uniforme en situaciones similares, para disipar percepciones equivocadas;
- (d) Una política de promoción robusta, encaminada a evitar manipulaciones.

26. Las estrategias específicas deberían conservar un grado de discreción suficiente para adaptar las políticas de condicionalidad a las circunstancias.

27. Se podrá incluir en las estrategias específicas las siguiente recompensas y medidas, según convenga y de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas⁷ y

sin menoscabo de la competencia de cada Estado para conceder esas recompensas y aplicar esas medidas, comprendidas:

- (a) *La participación en organizaciones regionales o intergubernamentales*, respecto de la condición de Miembro, Observador o Candidato;
- (b) *La asistencia para la creación de capacidades*, entre otros fines para la instauración del estado de derecho;
- (c) *La asistencia para la cooperación*, salvo la asistencia humanitaria, incluidas
 - (i) *la asistencia para el desarrollo*: programas en apoyo del desarrollo económico, ambiental, social y político;
 - (ii) *la asistencia financiera*: asistencia financiera y préstamos, de carácter bilateral y del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Europeo de Inversiones;
 - (iii) *la asistencia económica*: acuerdos de cooperación bilateral que tienen por finalidad la prestación de asistencia económica, concesiones comerciales o un plan internacional de alivio de la deuda;
 - (iv) *la asistencia militar*: programas de asistencia militar, tanto bilaterales como multilaterales;
 - (v) *otra asistencia*: cualesquiera otros programas de asistencia.

B. Incentivos a las personas

28. La Asamblea, los Estados Partes y terceros Estados pueden contemplar la conveniencia de implantar y aplicar una combinación de elementos positivos y negativos con objeto de disuadir a las personas de seguir hurtándose a la justicia y de facilitar una determinación positiva respecto de la entrega voluntaria y de la cooperación con la Fiscalía, o de otro modo, para contribuir a las operaciones llevadas a cabo por la jurisdicción internacional y las autoridades de ejecución con vistas a la aprehensión de prófugos.

29. Esos incentivos, comprendidas recompensas y sanciones selectivas, deberían implantarse conforme a los siguientes criterios, con el fin de que pasasen a ser un elemento fiable de la evaluación de los posibles beneficios y los inconvenientes de permanecer en fuga:

- (a) Definición por adelantado;
- (b) Provisión de un conjunto amplio de incentivos, para que las personas buscadas puedan sopesar los beneficios;
- (c) Una comunicación clara, comprendidos el proceso y los resultados que darían lugar a las recompensas;
- (d) Inaplicabilidad en caso de que la detención se realice sin la cooperación de las personas buscadas;
- (d) Gestión de las expectativas, inclusive en la fase operacional.

30. La Asamblea, los Estados Partes y otros Estados pertinentes, en consulta con la Corte, deberían estudiar la conveniencia de implantar y aplicar incentivos a personas, entre otros modos efectuando los oportunos cambios en sus marcos jurídicos y métodos operacionales, e integrar esas medidas en las estrategias específicas.

31. Se podrá contemplar la aplicación de las siguientes medidas, cuando venga al caso, de conformidad con los correspondientes ordenamientos jurídicos. Todas ellas⁸ deberán contemplarse en el marco de las diferentes competencias de los distintos actores, preservando plenamente la autoridad legislativa soberana y la independencia judicial al aplicar las disposiciones pertinentes:

⁸ Se entiende que las medidas recogidas en los apartados b) *Detención*, c) *Condenas* y d) *Puesta en libertad*, de ser implantadas por las autoridades legislativas soberanas competentes, tendrían que ser aplicadas mediante el ejercicio independiente de la discreción judicial.

- (a) *Sanciones*
- (i) Congelación de las prestaciones y subsidios monetarios (por ejemplo, salarios y pensiones);
 - (ii) Congelación de activos, incluidas las cuentas bancarias (en el contexto de un régimen internacional de sanciones o en el Estado de nacionalidad o de residencia);
 - (iii) Restricciones a la admisión (prohibiciones de viajar y visados), cuando proceda y teniendo en cuenta la flexibilidad necesaria para las operaciones y la necesidad de levantar, cuando proceda, esas restricciones.
- (b) *Detención*
- (i) Asistencia durante las actuaciones de la CPI (comprendida la obtención de asistencia letrada en las actuaciones nacionales antes de la entrega);
 - (ii) Facilitación de contactos y visitas de familiares (pago de visitas, expedición de visados, facilidades de comunicación como conexiones telefónicas y conferencias audiovisuales) en el Centro de Detención de la CPI y tras la puesta en libertad;
 - (iii) Una remuneración mínima mientras dure la detención (a cargo de los Estados pertinentes, directamente o a través de un fondo).
- (c) *Condenas, ejecución de las mismas*
- Cualquier medida que, fundándose en la experiencia acumulada en los planos nacional e internacional, pudiera representar un incentivo para quienes colaboren con la justicia y quienes hayan abandonado definitivamente a sus compañeros para impedir delitos y fomentar los objetivos del Plan de acción.
- (d) *Puesta en libertad*
- (i) Puesta en libertad anticipada o ejecución de una condena pronunciada por la CPI en un país convenido (salvo que deba prevalecer el interés de la justicia en contra de ello)⁹;
 - (ii) Concesión de permiso de residencia, una vez concluidas las actuaciones.
- (e) *Otras medidas*
- (i) Programas especiales que den a conocer públicamente la existencia de recompensas a quienes faciliten información que permita efectuar detenciones;
 - (ii) Programas nacionales de gestión de informadores;
 - (iii) Recursos disponibles para fuentes sensibles en la fase de localización.

C. Aislamiento de los prófugos

32. La Asamblea, los Estados Partes y otros Estados pertinentes, las organizaciones pertinentes, así como la Corte, deberían dar prioridad en sus estrategias y en las estrategias específicas establecidas conforme a este Plan de acción a la ejecución a breve plazo de las órdenes de detención, en el plano operacional y de manera rigurosamente confidencial.

33. Cuando las circunstancias exijan un planteamiento a más largo plazo, caso por caso la Asamblea, los Estados Partes y otros Estados pertinentes, así como la Corte, podrán contemplar la adopción y aplicación de políticas de marginación, encaminadas a restringir las condiciones que influyen en la capacidad de los prófugos de permanecer huidos.

34. Los actores competentes podrían integrar esas políticas en sus propias políticas, así como en las estrategias específicas establecidas conforme al presente Plan de acción. Un

⁹ Se entiende que, a los efectos de esa medida, la Corte evaluaría los intereses de la justicia en virtud de las facultades que le confieren la Parte 10 del Estatuto y las correspondientes disposiciones de las Reglas de Procedimiento y Pruebas.

mecanismo de supervisión podría mantener bajo examen la eficacia de las políticas adoptadas (Sección IV).

35. Las políticas de aislamiento deberían basarse en la evaluación de los beneficios que se prevea entrañará su aplicación, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes, entre ellos:

- (a) El rango y la condición del prófugo, por ejemplo, su rango en los cuerpos civiles o militares de un Estado, o la autoridad que ejerza de hecho sobre determinados territorios;
- (b) Los resultados previstos a breve y largo plazo, así como los efectos políticos y operacionales de esas políticas;
- (c) La posibilidad de realizar operaciones militares en virtud de un mandato;
- (d) La existencia de alguna oportunidad operacional de ejecutar las órdenes de detención, comprendidos los medios técnicos (por ejemplo, hacer posible que las poblaciones afectadas comuniquen oportunamente la presencia de prófugos), y programas de recompensas por posibilitar la aplicación de la justicia.

36. Se podrá estudiar la aplicación de políticas de aislamiento, según proceda, entre otras:

- (a) *Órdenes de detención abiertas*, solo en última instancia, cuando no se pueda llevar a cabo secretamente las operaciones;
- (b) *Sanciones*, es decir, la inclusión de los prófugos en las pertinentes listas;
- (c) *Evitación de los contactos no esenciales*, con un mecanismo de autovigilancia aplicado por los Estados;
- (d) *Actuaciones*, es decir, en las estrategias pertinentes, contemplar:
 - (i) La adopción de las oportunas medidas, cuando haya órdenes de detención que lleven pendientes de ejecución un período prolongado¹⁰;
 - (ii) La adopción de alguna de las medidas mencionadas en el artículo 56;
 - (iii) Remisiones conjuntas de los países en los que hay una situación y sus Estados vecinos; y

D. Apoyo político

37. La Asamblea, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones pertinentes, comprendidas las de la sociedad civil, deberían seguir aportando y reforzando el apoyo político y diplomático que prestan a la Corte, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que imponen el Estatuto de Roma y la Carta de las Naciones Unidas.

38. Ese apoyo podría comprender la adopción de políticas e instrumentos internos pertinentes y la incorporación de elementos de los mismos en el marco de las estrategias específicas, con el fin de establecer un proceso estructurado para promover la ejecución de los mandamientos restrictivos de la Corte.

39. Las medidas de apoyo político y diplomático deberían promover el cumplimiento de las obligaciones en materia de cooperación en la realización de detenciones y entregas, en la fase preventiva, con la supervisión de las medidas de aplicación, y a nivel de los casos específicos en que hayan podido ser rechazadas las solicitudes de la Corte.

40. El apoyo de los actores competentes a la estrategia relativa a las detenciones de la Asamblea podría comprender siguiente, según los casos:

¹⁰ Por ejemplo, en virtud del artículo 61(2), se podría efectuar la confirmación de los cargos estando los acusados en rebeldía.

- (a) *Apoyo político y diplomático*¹¹, esto es:
- (i) Declaraciones¹² y compromisos públicos, en las Naciones Unidas y en otros órganos multilaterales;
 - (ii) Contactos directos (bilaterales) o indirectos, oficiales o no oficiales, con los pertinentes Estados, para facilitar la ejecución de las órdenes de detención y dar apoyo a los Estados que deseen hacerlo;
 - (iii) Consultas multilaterales no oficiales;
 - (iv) Inclusión en las agendas del diálogo bilateral y multilateral;
 - (v) Mención de la cuestión en las declaraciones que se formulen en el debate general de los períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes;
 - (vi) Elaboración de políticas nacionales o multilaterales a favor de la CPI¹³;
 - (vii) Gestiones y convocatoria del Embajador de un Estado atañido;
 - (viii) Cláusulas favorables a la CPI en los acuerdos pertinentes¹⁴;
 - (ix) Medidas que serán propugnadas por actores competentes en sus tratos con el Consejo de Seguridad, entre ellas:
 - a. Un proceso de consultas para preparar y efectuar remisiones y otras decisiones, determinar las condiciones a cumplir para que las remisiones sean efectivas, inclusive mediante la adopción de resoluciones más explícitas, según convenga;
 - b. Mandatos de operaciones de paz de las Naciones Unidas que contengan la cooperación con la CPI;
 - c. Informes del Presidente de la CPI sobre cuestiones institucionales y judiciales, así como del Presidente de la Asamblea sobre cuestiones políticas y de financiación;
 - d. Sanciones ajustadas a los hechos que se vayan produciendo en el proceso de detención y entrega, además de los informes periódicos del Fiscal.
- (b) *Medidas de aplicación:*
- (i) Aplicación de procedimientos nacionales que posibiliten que se tramiten las solicitudes de cooperación (detención y entrega) y asistencia de la CPI,
 - (ii) Aplicación de legislación complementaria,
 - (iii) Marco convenido, o mecanismo de verificación, para supervisar la capacidad de las medidas nacionales para responder a las solicitudes de cooperación,
 - (iv) Compromiso concreto de los Estados de cooperar plenamente, en preparación de las remisiones o la aceptación de la jurisdicción.
- (c) *Papel de la sociedad civil:*
- (i) En el seno de un mecanismo de alerta temprana, hacer un seguimiento de los hechos nuevos en los planos regional y subregional, e intercambiar información con actores presentes en la región,
 - (ii) Emplear las jurisdicciones nacionales para impulsar la ejecución de los mandamientos restrictivos.

¹¹ ICC-ASP/6/Res.2, anexo II, 66 *Recomendaciones sobre cooperación (Recomendaciones)*, Recomendación 17; Documento de *concepto*, párr. 23(i) y (ii).

¹² *Ibid.*, Recomendación 48.

¹³ Por ejemplo, Comisión de la Unión Europea, *Joint Staff Working Document - Toolkit for Bridging the gap entre internacional & nacional Justice*, SWD (2013) 26 final, 31 de enero de 2013.

¹⁴ Artículo 11(7) del *Acuerdo de Cotonú* de la Unión Europea.

E. Operaciones

41. La Asamblea, los Estados Partes, la Corte, otros Estados pertinentes y las organizaciones internacionales deberían concentrar sus respectivas actividades en apoyar la ejecución de las órdenes de detención de la Corte dando prioridad a las operaciones profesionales, entre otras cosas valorando y reforzando las capacidades y los mecanismos de coordinación existentes en el plano técnico de las autoridades de policía y fiscales y, si procediera, crear otros nuevos [y, al respecto, alienta a la Corte a contemplar la conveniencia de adoptar más medidas operacionales, entre las que podría estar la creación de una capacidad interna profesional para realizar la búsqueda de los prófugos y sus activos].

42. El apoyo de los actores competentes a las operaciones de la Corte podría comprender:

- (a) *Formación y equipamiento de la policía*¹⁵, incluidos programas de asistencia internacional sobre técnicas y métodos, tecnologías y personal, así como programas especiales de recompensas por posibilitar la aplicación de la justicia,
- (b) *INTERPOL*: actividades de formación de fuerzas nacionales de policía en países de posible ubicación y de personal de la Fiscalía; empleo de avisos rojos para todas las órdenes de detención abiertas y de “difusión”; comunicación conjunta mejorada, entre otros medios con campañas públicas y carteles;
- (c) *Asistencia técnica*, caso por caso, a los sistemas nacionales que la soliciten, incluidas la creación de equipos de localización mixtos o la realización de operaciones conjuntas¹⁶;
- (d) *Coordinación*. Implantación de mecanismos en los planos nacional e internacional para facilitar la tramitación de las solicitudes de la Corte, las prácticas de intercambio y los contactos de enlace entre los órganos nacionales encargados de la aplicación de la ley, entre otros medios a través de redes de los equipos de localización existentes;
- (e) *Intercambio de información de carácter técnico*¹⁷;
- (f) *Comunicación*: actividades dirigidas a las personas encargadas de adoptar decisiones en los planos diplomático y político¹⁸;
- (g) *Políticas*, entre otras cosas, el mantenimiento del carácter reservado de las órdenes de detención siempre que sea posible, y la preparación de solicitudes completas y listas para ser ejecutadas dirigidas a las autoridades locales;
- (h) *Militares*, mediante la ampliación de los mandatos de las fuerzas de mantenimiento de la paz, según proceda.

IV. Coordinación

43. La Asamblea debería promover un aumento de la coordinación y las consultas, en cuanto proceda y caso por caso, de todos los actores competentes para las medidas comprendidas en el presente Plan de acción, inclusive los mecanismos establecidos en esta Sección.

44. La Asamblea podría mantener sometida a examen la ejecución del Plan de acción.

45. El objetivo de los procesos de coordinación y consulta es asegurar que la estrategia relativa a las detenciones de la Asamblea sea apoyada por el mayor número posible de actores competentes, con el fin de aumentar su aplicación eficaz. Habría que llevar a cabo esos procesos en colaboración, respetando plenamente los mandatos independientes de

¹⁵ *Recomendaciones*, Recomendación 20; *Documento de concepto*, párr. 23(iii).

¹⁶ *Documento de concepto*, párr. 23(iv).

¹⁷ *Ibidem*, y párr. 23(v); *Recomendaciones*, Recomendaciones 21 y 59.

¹⁸ *Ibidem*, Recomendación 59; *Documento de concepto*, párr. 23(vi).

todos los participantes y sin menoscabo de sus prerrogativas soberanas y obligaciones de confidencialidad, cuando vinieren al caso.

A. Coordinador y Relator Especial de la Asamblea

46. La Asamblea debería velar por que la ejecución del presente Plan de acción sea coherente con su objetivo y esté orientada a la obtención de resultados. Para ello, la Asamblea tendría que efectuar un seguimiento de cerca del proceso del presente Plan de acción para contribuir, según el caso, a las iniciativas de seguimiento de los diferentes actores, supervisar los avances y preparar cualquier otra acción que se precise de la Asamblea para asegurar la ejecución eficiente y eficaz de las estrategias relativas a las detenciones.

47. La Mesa de la Asamblea podrá instituir dentro de su Grupo de trabajo de La Haya:

- (a) Un Coordinador de las estrategias relativas a las detenciones, el cual podría ayudar a asegurar una coordinación eficaz y la coherencia de las políticas y estrategias de ejecución,
- (b) Un Relator Especial sobre las estrategias relativas a las detenciones, el cual podría preparar adecuadamente los proyectos y actividades de la Asamblea para la ejecución del presente Plan de acción.

48. Aunque el Coordinador y el Relator Especial de la Asamblea desempeñan dos funciones diferentes, la Mesa podrá decidir que se encargue de ellas un mismo perfil apropiado.

49. El Coordinador y el Relator Especial podrán llevar una lista abierta de actores competentes para el presente Plan de acción, implantar los apropiados métodos de trabajo y actuar conforme al mandato que determine la Mesa.

B. Red de coordinadores

50. La Asamblea podrá crear una red de coordinadores (“la red”) de las estrategias relativas a las detenciones. La red participaría en la determinación, ejecución y examen de las estrategias marco y en la supervisión de los resultados de las políticas que se adopten.

C. Coordinadores nacionales y de otros actores

51. Todos los Estados Partes y países en los que hay una situación podrían designar un coordinador nacional de las estrategias relativas a las detenciones. Se podrá invitar a otros actores competentes a que designen un coordinador para ese fin.

52. Cada coordinador hará de enlace con el Coordinador de la Asamblea, el cual facilitará información procedente de todas las fuentes pertinentes con el fin de buscar sinergias y de mejorar la coordinación. Todos los coordinadores deberían facilitar al Coordinador de la Asamblea, según proceda, las informaciones disponibles que puedan ser pertinentes para la ejecución del presente Plan de acción, sin menoscabo de la protección de la confidencialidad establecida en el párrafo 20, especialmente de la información que afecta a la seguridad nacional¹⁹.

D. Mecanismo de consulta

53. Se podrá instaurar un mecanismo de consulta con los fiscales actuales y anteriores de los tribunales internacionales, es decir, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona. El mecanismo de consulta ayudaría a analizar las repercusiones de las enseñanzas extraídas por los tribunales en el plano estratégico tanto para la implantación como para la ejecución de las estrategias específicas.

¹⁹ Artículo 72 del Estatuto de Roma.

54. El Relator Especial determinará los métodos de trabajo del mecanismo de consulta, centrándose en consultas que no supongan costo alguno. El Relator Especial también estudiará qué otras contribuciones pudieran ser necesarias para asegurar que las estrategias específicas estén fundadas en la pertinente experiencia.

E. Equipo especial de expertos

55. La Corte podrá contemplar la creación de un equipo especial de expertos (“el equipo especial”) con el fin de establecer la Dependencia en la Fiscalía. Se le podría encomendar la preparación de todos los elementos de organización necesarios para esa tarea, basándose en las experiencias de jurisdicciones internacionales y nacionales que han dado buenos resultados y se han consolidado. El mandato del equipo especial podría abarcar:

- (a) El apropiado marco jurídico y de garantías, esto es, reglamentos, normas, orientaciones para la práctica, directrices y métodos de trabajo básicos,
- (b) El organigrama y la estructura,
- (c) Cualquier revisión de la estructura de la Fiscalía que pueda ser necesaria para garantizar la dotación de personal de la Dependencia, la coordinación con la División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación y la existencia de líneas jerárquicas directas con el Fiscal, por conducto del Jefe de Investigaciones,
- (d) Las repercusiones presupuestarias y toda medida de financiación complementaria,
- (e) Descripciones de puestos de trabajo, y conducción de la contratación para los puestos de la Dependencia,
- (f) La compilación de prácticas pertinentes de jurisdicciones internacionales y nacionales.

56. Podrían formar parte del equipo especial miembros poseedores de experiencia específica en operaciones de inteligencia y localización, por ejemplo, empleados o ex empleados de los tribunales internacionales (el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona) con funciones de Jefe de Investigaciones o de Operaciones, Jefes de equipo y Coordinadores de recursos humanos confidenciales, así como procedentes de equipos especializados de las autoridades nacionales y personal competente de la INTERPOL²⁰.

57. Los expertos del equipo especial podrían ser empleados cedidos gratuitamente por las instituciones que los envíen, cuando fuese necesario, reembolsándose los gastos o conforme a un régimen de dietas.

F. Métodos de trabajo

58. El Coordinador y el Relator Especial de la Asamblea deberían velar por que los métodos de trabajo empleados para ejecutar el presente Plan de acción sean austeros y tengan un impacto financiero mínimo. Los contactos con la red de coordinadores, el mecanismo de consulta u otros actores competentes deberían llevarse a cabo por medios de la tecnología de la información y sistemas audiovisuales.

59. Cuando viniere al caso, se podrá convocar reuniones de la red del mecanismo de consulta u otros actores competentes, con miras a impulsar la ejecución del Plan de acción y mantener sometidas a examen las estrategias y políticas adoptadas. Esas reuniones deberían celebrarse al margen de otras reuniones de importancia que tengan lugar en La Haya, en la CPI o en otras instituciones pertinentes.

60. Con independencia de los plazos indicados en la hoja de ruta del presente Plan de acción, el Coordinador y el Relator Especial deberían esforzarse en promover y lograr una ejecución pronta de las estrategias y de las medidas que favorezca la obtención de resultados concretos de la estrategia relativa a las detenciones de la Asamblea.

²⁰ Subdirección General de Apoyo a las Investigaciones sobre Prófugos y otras dependencias especializadas (Subdirección General de Crímenes de Guerra y Genocidios, Subdirección General de Lucha contra la Corrupción y Delitos Financieros).

G. Examen

61. La Asamblea podría someter el presente Plan de acción a un examen anual, basado en los resultados concretos que arroje su ejecución.

V. Hoja de ruta

62. El Plan de acción sobre estrategias relativas a las detenciones podrá ser ejecutado con arreglo a los plazos y las competencias siguientes:

2016

Febrero

- Designación del Coordinador y el Relator Especial (Mesa),

Marzo

- Determinación de los métodos de trabajo y del mecanismo de consulta (Coordinador y Relator Especial),
- Elaboración de la lista de los actores competentes (Coordinador y Relator Especial-CPI),

Abril

- Creación de la Red de coordinadores (Coordinador y Relator Especial),
- Designación de los coordinadores (Estados Partes y países en los que hay una situación);

Abril – julio

- Designación de los coordinadores de otros actores (todos los actores competentes);
- Preparación de las estrategias marco específicas de regiones, situaciones y casos (Todos);
- Examen de posibles medidas operacionales (CPI-Fiscalía);

Septiembre – noviembre

- Examen de las medidas de ejecución adoptadas en las estrategias marco (Todos);

Diciembre

- Informe sobre la ejecución del Plan de acción a la Asamblea de los Estados Partes en su decimoquinto período de sesiones (Mesa, Coordinador y Relator Especial)

2017

- Marco convenido, o mecanismo de verificación, para supervisar la capacidad de las medidas nacionales para responder a las solicitudes de cooperación (Mesa/ Grupo de Trabajo de La Haya).
- Definición de un conjunto de beneficios para promover la entrega voluntaria (Todos).